

196700

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid  
Tel.: 91 346 01 00  
Fax: 91 346 05 88

## ACTA DE INSPECCION

D. [REDACTED], Inspector del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICA:** Que se personó el diez de diciembre de dos mil diez en el **SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR**, sito en **CAPIO CLÍNICA ALBACETE**, [REDACTED] en Albacete.

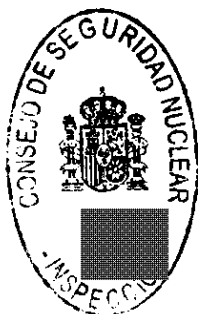
Que la visita tuvo por objeto realizar una inspección de control a la instalación radiactiva ubicada en el emplazamiento referido, destinada a utilización de radionucleidos no encapsulados en Medicina Nuclear con fines de diagnóstico y tratamientos ambulatorios, cuya autorización vigente fue concedida a **IBÉRICA DE DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA, SL**, por Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de fechas 31-10-05 y 8-02-06.

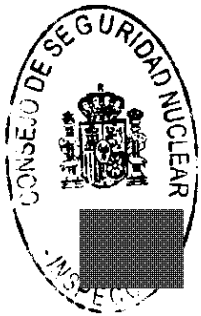
Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Supervisor de la instalación, en representación del titular, quien aceptó la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

Que el representante del titular de la instalación fue advertido previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

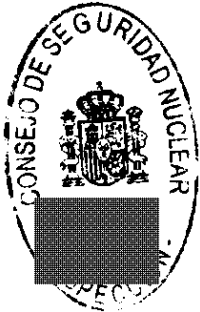
- El Reglamento de Funcionamiento, Plan de Emergencia y Verificación de la Instalación estaban disponibles. \_\_\_\_\_
- Constaban una licencia de Supervisor y 2 de Operador, vigentes. \_\_\_\_\_
- Mostraron registros de formación continua impartida en los últimos 2 años, sobre el contenido y aplicación del Reglamento de Funcionamiento y Plan de Emergencia (última sesión en julio-08). \_\_\_\_\_





- Los trabajadores estaban clasificados radiológicamente en función de las dosis que puedan recibir como resultado de su trabajo en categoría A con dosímetro individual de solapa. Mostraron los certificados de aptitud médica emitidos en los últimos 12 meses. \_\_\_\_\_
- Las lecturas de los dosímetros en los últimos 12 meses eran mensuales y la dosis equivalente profunda a cuerpo entero acumulada era  $< 7.3$  mSv en el trabajador de mayor exposición. \_\_\_\_\_
- Disponían de dosímetro de pulsera para los 2 trabajadores que tenían riesgo de exposición no homogénea del organismo por preparar, dispensar y administrar radiofármacos. \_\_\_\_\_
- Las lecturas de los dosímetros de en los últimos 12 meses eran mensuales y la dosis equivalente superficial acumulada era  $< 4\%$  del límite anual (500 mSv/año en categoría A). \_\_\_\_\_
- Según se manifestó, no disponían de ninguna de las fuentes encapsuladas de Cs-137 o Co-57 que tienen autorizadas. \_\_\_\_\_
- El Diario de Operación para uso general de la instalación, legalizado por el CSN, estaba actualizado y los registros estaban firmados por el Supervisor que le responsabilizaba de los mismos. Reflejaba la información relevante. No constaba que hubiera ocurrido ningún suceso radiológico desde la última Inspección. \_\_\_\_\_
- Disponían de un monitor de vigilancia de la radiación y de la contaminación, \_\_\_\_\_ con escala en cpm y con sonda externa tipo Geiger de ventana fina, mod \_\_\_\_\_
- Habían cumplido el procedimiento de calibración (calibración por el fabricante o laboratorio acreditado por \_\_\_\_\_ cada 3 años). \_\_\_\_\_
- Según el último certificado de calibración \_\_\_\_\_ 12-05-10), conocían los factores de calibración ( $\text{Bq}/\text{cm}^2$ )/cpm, necesarios para la vigilancia de la contaminación pero no los factores de calibración ( $\mu\text{Sv}/\text{h}$ )/cpm, necesarios para la vigilancia de la radiación. \_\_\_\_\_
- Según las anotaciones del Diario de Operación y los albaranes archivados, revisados aleatoriamente, estaban anotadas las entradas y se habían cumplido los límites de actividad. \_\_\_\_\_
- No verificaban la constancia de la respuesta del activímetro, antes de cada jornada de trabajo, por no disponer de una fuente patrón de Co-57, Ba-133, o Cs-137. \_\_\_\_\_

- Tenían procedimientos escritos actualizados para diagnóstico y terapia de pacientes con capacidad de procrear, gestantes o en periodo de lactancia con medidas para minimizar la exposición a un embrión, feto o lactante. \_\_\_\_\_
- Tenían un procedimiento escrito para radioterapia metabólica ambulatoria con Sm-153 (ref.: PE-22 ver. 1, 1-11-10). No incluía medidas para minimizar la exposición a los trabajadores y cuidadores del paciente, en situación normal y en accidente. \_\_\_\_\_
- Disponían de registros de vigilancia radiológica de la contaminación superficial realizada al finalizar cada jornada en la que se usa material radiactivo. \_\_\_\_\_
- Disponían de los albaranes de retirada de generadores de Mo-99/Tc-99m agotados emitidos por los suministradores. \_\_\_\_\_
- Habían eliminado bolsas de residuos sólidos desclasificados. Tenían registros de cada contenedor o bolsa que demostraban que los residuos eliminados no eran radiactivos. \_\_\_\_\_



### DESVIACIONES

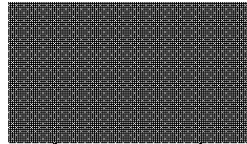
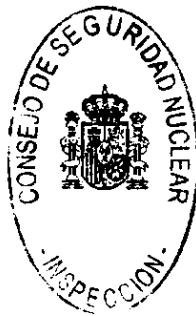
- Según el certificado de calibración del monitor de vigilancia de la radiación (\_\_\_\_\_ 12-05-10), no conocían el factor de calibración, ( $\mu\text{Sv/h}$ )/cpm, para el Cs-137, necesario para medida de las tasas de dosis externas (Art. 26 del RD 783/2001). \_\_\_\_\_
- El procedimiento escrito para radioterapia metabólica ambulatoria con Sm-153 (ref.: PE-22 ver. 1, 1-11-10) no incluía medidas para minimizar la exposición a los trabajadores y cuidadores del paciente, en situación normal y en accidente (Arts. 8 y 65 del RD 35/2008). \_\_\_\_\_

### OBSERVACIONES

- No verificaban la constancia de la respuesta del activímetro, antes de cada jornada de trabajo, por no disponer de una fuente patrón de Co-57, Ba-133, o Cs-137. \_\_\_\_\_

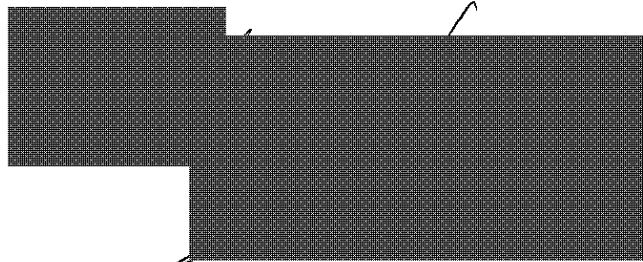
Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 (reformada por la Ley 33/2007) de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear; el

RD 1836/1999 (modificado por el RD 35/2008) por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el RD 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a diez de noviembre de dos mil nueve.



---

**TRÁMITE.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999, se invita a un representante autorizado de **CAPIO CLÍNICA ALBACETE** para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.



Reg CSN 20373  
(20-12-10)